



**COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ**  
**Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007**

**TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL**  
**Resolución N° 04-2017-COESPE-AN**

**Oficio N° 05-TEN-COESPE-2017**

Lima 26 de noviembre del 2017

**Ing. GLENDAR CONDORI CONDORI**  
**Decana Nacional (e)**  
**COESPE**

**Presente.-**

**Asunto** : Se remite opinión técnica referente al “Reglamento del Elecciones 2017”

**Referencia** : OFICIO N° 065 - 2017-COESPE-CN

Reciba nuestro cordial saludo y en atención al oficio de la referencia donde su despacho, solicita opinión al “Reglamento de Elecciones” elaborado por el Comité Electoral Nacional – CEN, por ser nuestra atribución conforme al Art. 7.15 que establece, ***“El Tribunal Electoral Nacional es la instancia encargada de vigilar la transparencia e idoneidad de los procesos electorales que convoque el COESPE”.***

Al respecto, los miembros integrantes del TEN hemos realizado el análisis técnico de manera conjunta del “Reglamento de Elecciones”. Se alcanza las recomendaciones en anexo adjunto la misma que están de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del COESPE, para que la Asamblea Nacional evalúe su incorporación al “Reglamento de Elecciones 2017”, que consta de 7 folios.

Finalmente, desde nuestra instalación hemos velado para que se cumplan los artículos 7.05 y 7.09 del Estatuto a fin que se cumpla y evitar problemas institucionales para el COESPE.

Atentamente.

**Presidenta: Firmado Mg. Violeta Alicia Nolberto Sifuentes.**  
**Secretario: Firmado Lic. Raymundo Ismael Pillaca Ortega**  
**Vocal: Firmado Mg. Juan Manuel Antón Pérez**

## ANEXO

### REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2017 DEL COLEGIO DE ESTADISTICOS DEL PERU

Artículo del Reglamento Electoral	Dice	Debe Decir	Sustento
Artículo 1	El presente proceso electoral se denomina “ <b>PROCESO ELECTORAL DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL (27 DE ENERO DE 2018 AL 26 DE ENERO DE 2020) Y DE LOS CONSEJOS REGIONALES COESPE (1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019)</b> ”, y será conducido por el Comité Electoral Nacional (CEN) y los Comités Electorales Regionales (CER) en lo que indique el presente Reglamento, siendo sus decisiones inapelables.	En el presente proceso electoral se renuevan el <b>CONSEJO NACIONAL (27 DE ENERO DE 2018 AL 26 DE ENERO DE 2020) Y DE LOS CONSEJOS REGIONALES (1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019)</b> y es conducido por el Comité Electoral Nacional 2017 (CEN 2017) y los Comités Electorales Regionales 2017 (CER 2017) en lo que indique el presente Reglamento, resolviendo en primera instancia las impugnaciones que hubieren durante el proceso electoral.	Art. 7.21 inciso a) del Estatuto del COESPE. Los verbos son en tiempo presente.
Artículo 2; Numeral 2	El Tribunal Electoral Nacional resuelve en última instancia, todas las situaciones de materia electoral no previstas en el Estatuto para el caso de las elecciones al Consejo Nacional.	El Tribunal Electoral Nacional 2017 (TEN 2017) resuelve en última instancia y de acuerdo al Reglamento de Elecciones las impugnaciones formuladas por los participantes del proceso electoral del 2017, para la elección del consejo nacional y de los consejos regionales, donde no haya Tribunal Electoral Regional 2017 (TER 2017). Asimismo el TER 2017 interpreta el Reglamento de Elecciones y emite resoluciones para su correcta aplicación.	De acuerdo a lo indicado en el artículo 7.17 a) y b) Art. Art. 7.25 del Estatuto del COESPE. Actualmente hay condiciones para la conformación de los Tribunales Electorales Regionales. Si no se conforma se esta poniendo que lo resuelve el TEM en ultima instancia.
Artículo 2; Numeral 3	Para las elecciones del periodo 2018-2019, los Comités Electorales Regionales, donde no se conforme el Tribunal Electoral Nacional asumirán sus funciones, amparándose en el Capítulo III del Título II de la Sección Séptima del Estatuto. Los CER resuelven en última instancia, todas las situaciones de materia electoral no previstas en el Estatuto para el caso de las elecciones a los Consejos Regionales.	Para las elecciones del periodo 2018-2019, en las regiones donde no se conforme el Tribunal Electoral Regional, <b>las funciones las asumirán el Tribunal Electoral Nacional.</b>	Assumiendo lo establecido en el Artículo 7.23 del Estatuto.

## ANEXO

### REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2017 DEL COLEGIO DE ESTADISTICOS DEL PERU

Artículo del Reglamento Electoral	Dice	Debe Decir	Sustento
Artículo 2; Numeral 5	Los CER, envían las listas inscritas y luego las listas aptas en el día y hora que será indicado en el cronograma electoral vía correo electrónico del CEN 2017 para el consolidado final del Padrón con los miembros de la Orden que tengan la condición de habilitados para ser remitidos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El correo electrónico del CEN será comunicado oportunamente por la página web del Consejo Nacional y Consejos Regionales que dispongan de página web, y con envío masivo a todos los correos de los miembros ordinarios hábiles que forman parte del Padrón de Electoral 2017.	Los CER, envían las listas inscritas y luego las listas aptas en el día y hora que será indicado en el cronograma electoral vía correo electrónico del CEN 2017 para el consolidado final y para ser remitidos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Todas las listas aptas serán publicadas oportunamente en la web oficial del Consejo Nacional y Consejos Regionales. Asimismo a todos los miembros ordinarios hábiles se les comunicara vía correo electrónico.	Redacción.
Artículo 2: Numeral 6		Para el mejor cumplimiento de sus funciones el CEN 2017 cuenta con el apoyo del Consejo Nacional, en lo concerniente a infraestructura, equipos y medios para difundir las actividades del presente proceso	Incluir artículo.
Artículo 2: Numeral 7		La sede del CEN 2017 se encuentra ubicada en <b>XXXXX</b> y con correo electrónico oficial <b>XXXX</b> . Por igual el TEN se encuentra ubicada en <b>XXXXX</b> y con correo electrónico oficial <b>XXXX</b> .	Incluir artículo y especificar dirección y correo electrónico para el CEN y TEN.
Artículo 2; Numeral 8		La convocatoria a sesiones ordinarias del CEN 2017 lo realiza el Presidente en funciones, con 48 horas de anticipación y las sesiones extraordinarias con 24 horas. Ante la negativa del presidente de convocar a sesión dos miembros tiene derecho a convocar, sin perjuicio al Art. 7.22 del Estatuto del COESPE.	Incluir artículo.

## ANEXO

### REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2017 DEL COLEGIO DE ESTADISTICOS DEL PERU

Artículo del Reglamento Electoral	Dice	Debe Decir	Sustento
Artículo 3	<p>El Padrón de Electores está formado por todos los miembros ordinarios habilitados hasta el 30 de setiembre de 2017 <del>como fecha límite</del>, dispuesto por la asamblea Nacional del COESPE.</p> <p>El Padrón de Electores de miembros ordinarios habilitados deberá estar clasificado por COESPE Regional, y de aquellos que estén inscritos en el Padrón del Consejo Nacional.</p> <p>El Consejo Nacional es el encargado de elaborar el Padrón de Electores, previa coordinación con los decanos regionales.</p>	<p>El Padrón de Electores está formado por todos los miembros ordinarios habilitados hasta el 30 de setiembre de 2017, conforme al acuerdo de la Asamblea Nacional. El Padrón de Electores de una de las 7 Regiones creadas está conformado por miembros adscritos a una de ellas, y aquellos miembros que no pertenezcan a una de las 7 regiones conforman el Padrón de Electores del Consejo Nacional. El Consejo Nacional es el encargado de elaborar el Padrón de Electores, previa coordinación con los decanos regionales.</p>	Redacción (si es hasta, es implícito que es fecha límite).
Artículo 4 Numeral 6	<p>Los miembros ordinarios hábiles Regionales, que forman parte del Padrón de Electores emitirán su voto electrónico para la Renovación del Consejo Regional al que están adscritos y por el Consejo Nacional del COESPE para el periodo (2018 – 2019).</p>	<p>Los miembros ordinarios hábiles de las regiones del COESPE, que forman parte del Padrón de Electores emitirán su voto electrónico para la Renovación del Consejo Regional al que están adscritos y para el Consejo Nacional.</p>	Redacción (En el artículo 1 se indican los periodos), recordar que el periodo para el consejo nacional es del 2018-2020.
Artículo 4 Numeral 7	<p>Los electores no adscritos a los COESPE de las Regiones de: Lima, La Libertad, Lambayeque, Áncash, Piura, Puno y Cusco, es decir, los que no laboran ni tienen residencia en esas regiones, sólo elegirán a los miembros del Consejo Nacional para el periodo (2018 – 2019).</p>	<p>Los miembros ordinarios hábiles adscritos al Consejo Nacional sólo elegirán a los miembros del Consejo Nacional.</p>	Redacción (En el artículo 1 se indican los periodos), recordar que el periodo para el consejo nacional es del 2018-2020.

## ANEXO

### REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2017 DEL COLEGIO DE ESTADISTICOS DEL PERU

Artículo del Reglamento Electoral	Dice	Debe Decir	Sustento
Artículo 5 DE LA ASISTENCIA TECNICA DE LA ONPE	Lo indicado en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 5, del Proyecto del reglamento del Proceso Electoral.	El presente proceso electoral cuenta con la asistencia técnica de la ONPE, en lo referente a: 1. Asesoría en el planeamiento del proceso y elaboración del cronograma electoral 2. Asesoría en la elaboración e interpretación de la normativa electoral 3. Asesoría en la elaboración del padrón electoral 4. Asesoría en el proceso de inscripción de candidatos 5. Apoyo mediante el diseño de materiales electorales 6. Apoyo mediante la capacitación de actores electorales 7. Apoyo mediante el préstamo de ánforas y cabinas 8. Asesoría en la conformación de las mesas receptoras de votos 9. Asesoría a actores electorales durante la jornada electoral 10. Asesoría en la resolución de impugnaciones y <u>proclamación de resultados.</u>	Cambiar los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 5, del Proyecto del reglamento del Proceso Electoral. No requiere convenio marco, se ha simplificado el proceso de la asistencia técnica de la ONPE. Se ha obtenido de Formato S1, con el cual se solicito a la ONPE el 8 de noviembre del año en curso, asistencia técnica para el presente proceso electoral.
Artículo 7; Numeral 3	Para ser candidatos a una lista a Consejo Nacional, el postulante deberá ser miembro ordinario habilitado y figurar en el Padrón de Electores, de acuerdo al <b>Artículo 5°</b> del presente Reglamento y al Artículo 4.20 del Estatuto	Para ser candidatos a una lista a Consejo Nacional, el postulante deberá ser miembro ordinario habilitado y figurar en el Padrón de Electores, de acuerdo al <b>Artículo 7°</b> del presente Reglamento y al Artículo 4.20 del Estatuto. Si el candidato fue elegido como miembro del Consejo Nacional en otros procesos electorales deberá presentar una Declaración Jurada de no deber Libros de Actas y/o dinero del periodo correspondiente.	No corresponde el artículo. Es importante que el COESPE se desarrolle, por ello es imprescindible el fiel cumplimiento con lo establecido en el Estatuto del COESPE para las funciones de los miembros del consejo nacional como el decano nacional.

## ANEXO

### REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2017 DEL COLEGIO DE ESTADISTICOS DEL PERU

Artículo del Reglamento Electoral	Dice	Debe Decir	Sustento
Artículo 7; Numeral 4	Para ser candidatos a una lista a Consejo Regional, el postulante deberá estar adscrito a dicho COESPE Regional, de acuerdo al <b>Artículo 5°</b> del presente Reglamento y al Artículo 4.50 del Estatuto	Para ser candidatos a una lista a Consejo Regional, el postulante deberá estar adscrito a dicho COESPE Regional, de acuerdo al <b>Artículo 7°</b> del presente Reglamento y al Artículo 4.50 del Estatuto. Si el candidato fue elegido como miembro del Consejo Regional en otros procesos electorales deberá presentar una Declaración Jurada de no deber Libros de Actas y/o dinero del periodo correspondiente.	No corresponde el artículo. Es importante que el COESPE se desarrolle, por ello es imprescindible el fiel cumplimiento con lo establecido en el Estatuto del COESPE para las funciones de los miembros del consejo nacional como el decano nacional.
Artículo 7; Numeral 8	Los candidatos a los Consejos Regionales: Lima, La Libertad, Lambayeque, Áncash, Piura y Puno, presentarán una lista de adherentes con sus firmas (10% como mínimo de la lista de miembros ordinarios habilitados y adscritos en su región, que formen parte del Padrón de Electores presentado por el Consejo Nacional-COESPE al Comité Electoral).	Los candidatos a los Consejos Regionales: Lima, La Libertad, Lambayeque, Áncash, Piura, Puno y <b>Cusco</b> presentarán una lista de adherentes con sus firmas (10% como mínimo de la lista de miembros ordinarios habilitados y adscritos en su región, que formen parte del Padrón de Electores presentado por el Consejo Nacional-COESPE al Comité Electoral).	Redacción e Incluir Cusco
Artículo 7; Numeral 10	Considerando el orden de inscripción de las listas de Candidatos al Consejo Nacional, se les asigna un número para su identificación. Si la lista de candidatos al Consejo Nacional bajo alguna denominación, está acompañada de listas de candidatos a uno o más Consejos Regionales con la misma denominación, estas listas de candidatos regionales también se les asigna el mismo número asignado a la lista de Candidatos al Consejo Nacional con denominación común.	Considerando el orden de inscripción de las listas de Candidatos al Consejo Nacional, <b>el CEN asigna</b> un número para su identificación. Si la lista de candidatos al Consejo Nacional bajo alguna denominación, está acompañada de listas de candidatos a uno o más Consejos Regionales con la misma denominación, estas listas de candidatos regionales también se les asigna el mismo número asignado a la lista de Candidatos al Consejo Nacional con denominación común.	Redacción

## ANEXO

### REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2017 DEL COLEGIO DE ESTADISTICOS DEL PERU

Artículo del Reglamento Electoral	Dice	Debe Decir	Sustento
Artículo 7; Numeral 13	Considerar en las Listas de Candidatos y Candidatas la cuota de 60% de varones y 40% de mujeres (*)	Las Listas de Candidatos y Candidatas deben incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones (**)	(*) Especificar documento normativo donde especifique la cuota de genero. (**) Según artículo 116 de la Ley Orgánica de Elecciones por verificar).
Artículo 9; 4ta Viñeta	Las tachas para Consejos Regionales serán resueltas el día establecido en el Cronograma Electoral por el Órgano Electoral Regional correspondiente. Las apelaciones serán resueltas por el Tribunal Electoral Regional en última instancia, si existiera en la Región, si no fuera el caso el CER 2017 tendrá las facultades para emitir el acto resolutorio, previa consulta al CEN 2017.	Las tachas para Consejos Regionales serán resueltas el día establecido en el Cronograma Electoral por el Órgano Electoral Regional correspondiente. Las apelaciones serán resueltas por el Tribunal Electoral Regional en última instancia, si existiera en la Región, si no fuera el caso <b>las funciones las asumirán el Tribunal Electoral Nacional.</b>	Asumiendo lo establecido en el Artículo 7.23 y la Segunda Disposición Transitoria del Estatuto. Asimismo, se recomienda enumerar el contenido del artículo 9 del Reglamento de Elecciones.
Artículo 10	La modalidad de votación a emplear será la del Voto Electrónico No Presencial (VENP) según la solución tecnológica de la ONPE ofrecida al COESPE en virtud del Convenio de Asistencia Técnica y Apoyo en Materia Electoral firmado por el Decano Nacional del COESPE y el Jefe de la ONPE.	La modalidad de votación a emplearse será la del Voto Electrónico No Presencial (VENP) según la solución tecnológica de la ONPE.	Redacción, no es necesario convenio ONPE-COESPE.
Artículo 11			Quitar fechas de periodos (periodo no corresponde para la elección del Consejo Nacional)
Artículo 12 numeral 1			cambiar estará por debe
Artículo 12 numeral 2	El CEN 2017 comunicará al Tribunal Electoral Nacional la infracción al inciso 1 del artículo 11° del presente Reglamento, para su conocimiento y aplicación de la sanción pertinente.	El CEN 2017 <b>comunica</b> la sanción y su respectiva aplicación del candidato o lista que vulnera el inciso 1 del artículo 12° del presente Reglamento. El TEN 2017 resolverá en ultima instancia la apelación si lo hubiese.	Art. 7.17, a) del Estatuto COESPE.

## ANEXO

### REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2017 DEL COLEGIO DE ESTADISTICOS DEL PERU

Artículo del Reglamento Electoral	Dice	Debe Decir	Sustento
Artículo 12 numeral 3	Los CER 2017 comunicarán a sus respectivos Consejos Regionales la infracción al inciso 1 del artículo 11° del presente Reglamento, para su conocimiento y aplicación de la sanción pertinente.	Los CER 2017 <b>comunican</b> la sanción y su respectiva aplicación del candidato o lista que vulnera el inciso 1 del artículo 12° del presente Reglamento. El TER 2017 resolverá en ultima instancia la apelación si lo hubiese, en caso no hubiese TER 2017, los resuelve el TEN 2017 en ultima instancia.	Redacción verbos en tiempo presente.
Artículo 13	El cronograma electoral lo elabora el CEN en coordinación con la ONPE, y se ceñirá a lo establecido en el Estatuto COESPE.	El cronograma electoral lo elabora el CEN <b>con asistencia técnica</b> de la ONPE y se ceñirá a lo establecido en el Estatuto COESPE.	Redacción (La ONPE permanentemente brinda asistencia y la decisión lo toma el CEN 2017, siempre teniendo cuidado de aplicar los plazos correspondientes que establece el Estatuto del COESPE.
<b>Agregar DISPOSICIONES FINALES</b>			
Artículo 1		<b>Causales de nulidad de elecciones:</b> a) Si no hay listas inscritas para elegir el Consejo Nacional y Consejos Regionales, se procede a una nueva convocatoria. b) Cuando los votos nulos más votos blancos supera al número de votos emitidos en sus 2/3 partes. c) Cuando el ausentismo de miembros del padrón electoral es mínimo del 40%.	
Artículo 2		<b>Resultados de la elección:</b> Si hay empate en primera vuelta, el CEN o CER convoca a segunda vuelta, de persistir el empate el CEN o CER lo resuelve por sorteo.	
Artículo 3		Lo no previsto en el Reglamento de Elecciones y el Estatuto del COESPE, supletoriamente se deberá recurrir a las normas de los procesos electorales de la ONPE, La Constitución Política del Perú y el Código Civil.	